

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de abril de dos mil vientes (2023)

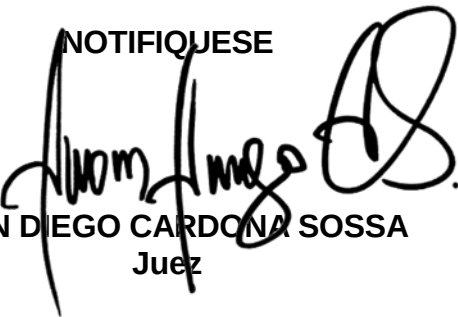
AUTO INTERLOCUTORIO	478
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE	CARMEN OLIVA RAMIREZ GIRALDO
PERSONAS QUE REQUIEREN APOYO	RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA
RADICADO No.	056973184001 2022 –00282

Procede el Despacho en esta oportunidad a efectuar la correspondiente aclaración, frente al error de transliteración existente en la providencia emitida el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dicha providencia erróneamente transcribe, numeral SEGUNDO: “DETERMINAR que la persona que asistirá a los beneficiarios en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su sobrina CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía 42.990.953...”, esto es incorrecto, pues por error involuntario se transcribió erróneamente “...es su sobrina...”, lo cual es incorrecto; De la información obrante en el expediente virtual se observa que en realidad “...es su hermana...”, lo cual es correcto.

En consecuencia se procede por medio del presente auto a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual faculta al Juez para corregir errores por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, figura esta que permite al operador jurídico cambiar palabras contenidas en las providencias y que presenten confusión en su contenido “cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” y por tal razón se aclara que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, el numeral SEGUNDO: “DETERMINAR que la persona que asistirá a los beneficiarios en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su hermana CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía 42.990.953...”

lo cual es correcto, en consecuencia, la aclaración efectuada en este auto, forman parte integral del referido fallo.

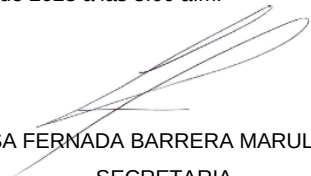
NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 054 fijado
el 11 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f20146e206ec904d40564e60830f5f041fe92e007585e798e8145252a996d**
Documento generado en 10/04/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>